

IEEBC/CGE54/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General del Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos de funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
PELE 2025	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Poder Judicial	Poder Judicial del Estado de Baja California.
Reglamento Distrital	Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sistema de Seguimiento	Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales.



ANTECEDENTES

1. **A. Expedición del *Reglamento Distrital*.** En fecha 29 de octubre de 2015, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número 3 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, mediante el cual expidió el *Reglamento Distrital*, el cual tiene por objeto regular el funcionamiento de los *Consejos Distritales* para el correcto ejercicio de atribuciones, en el ámbito de su respectiva competencia.

2. **B. Inicio del *PELE 2025*.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.

3. **C. Inicio de preparación de la elección del *PELE 2025*.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió, a través de sesión pública, la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.

4. **D. Acuerdo facultativo.** En fecha 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, mediante el cual facultó a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral*, dentro de los que se encuentran los *Consejos Distritales*, para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*.

5. **E. Calendario del *PELE 2025*.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, relativo al Calendario del *PELE 2025*, mismo que dispone la consecución de 105 actividades de responsabilidad propia y compartida con el *INE*, incluyendo, por cuanto a los *Consejos Distritales* se refiere, la actividad siguiente:

Tabla 1. Actividad del Calendario del *PELE 2025*

No.	Actividad	Inicio	Conclusión
46	Sesión de instalación de los <i>Consejos Distritales</i> .	17/03/2025	23/03/2025

Fuente: Calendario del *PELE 2025*.

6. **F. Plan Integral y Calendarios de Coordinación.** En fecha 10 de febrero de 2025, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG61/2025, mediante el cual definió el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales extraordinarios para la elección de diversos cargos de los poderes judiciales de las entidades federativas 2024-2025, en los cuales se establecen las actividades en las que el *INE* y los *OPLE* deberán colaborar de manera conjunta para la celebración de las elecciones extraordinarias, estableciendo por lo que respecta al estado de Baja California, la actividad siguiente:

Tabla 2. Actividad del Plan Integral y Calendarios de coordinación del *INE*

No.	Actividad	Unidad Responsable	Inicio	Término
93	Instalación de los Órganos Desconcentrados	<i>OPLE</i>	17/03/2025	21/03/2025

Fuente: Calendario de coordinación del *INE* con los *OPLE*.

7. **G. Modificación de plazos y previsión adicional.** En fecha 7 de marzo, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE36/2025, por el cual modificó plazos en torno a la integración, instalación y clausura de los *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*, definiéndolos en los términos siguientes:

Tabla 3. Modificación de plazos

No.	Actividad	Plazo previsto en la <i>Ley Electoral</i>	Plazo modificado	Variación
1	Integración	Primera semana de marzo del año de la elección (a más tardar el 9 de marzo de 2025). Artículo 68 de la <i>Ley Electoral</i> .	A más tardar el 31 de marzo de 2025	Aplazo de 22 días
2	Instalación	Tercera semana de marzo del año de la elección (a más tardar el 23 de marzo de 2025). Artículo 69 de la <i>Ley Electoral</i> .	A más tardar el 5 de abril de 2025	Aplazo de 13 días
3	Clausura	A más tardar el 31 de julio del año de la elección (31 de julio de 2025). Artículo 71 de la <i>Ley Electoral</i> .	A más tardar el 30 de junio de 2025	Ajuste de 31 días

Fuente: Acuerdo IEEBC/CGE36/2025.

8. A su vez, en el acuerdo de mérito, instruyó a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* formular, así como presentar al órgano superior de dirección, la propuesta de *Lineamientos*, para su conocimiento y efectos jurídicos conducentes.

CONSIDERANDOS

9. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo, máxime su atribución de expedir aquellos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, incluyendo la emisión de los lineamientos indispensables que tengan como objetivo fijar las directrices que guíen el funcionamiento del *Instituto Electoral*, y los órganos que lo integran.
10. Adicionalmente, con base en el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto número 36, por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la *Constitución Local*, atinente a la elección de personas juzgadoras del *Poder Judicial*, el *Consejo General* se encuentra facultado para emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, lo cual se extiende a la emisión de los *Lineamientos*.
11. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales, incluso las del *Poder Judicial*, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.
12. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;

- b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
13. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
14. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Con base en lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
15. **V. Facultad reglamentaria.** De conformidad con lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la *Constitución General*, en correlación el diverso 98, numerales 1 y 2, de la *Ley General*, los *OPLE* están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, asimismo son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la estructura normativa aplicable.
16. Por su parte, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), de la *Ley General*, señala que corresponde a los *OPLE*, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en uso de las facultades que le confieren la *Constitución General*, *Constitución Local* y las leyes aplicables en la materia.

17. En la misma línea argumentativa, el artículo 5, apartado B, párrafos tercero y cuarto de la *Constitución Local*, mandata que el *Instituto Electoral*, como autoridad en la materia electoral, ejercerá sus atribuciones en los términos previstos en la *Constitución General* y la *Constitución Local*, de conformidad con la distribución de competencias que establecen las leyes de la materia.
18. Ahora bien, los artículos 36, fracción I, y 37, de la *Ley Electoral*, disponen que el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado, ejerce sus funciones en todo su territorio, y se integra, entre otros, por un órgano de dirección que es el *Consejo General*, mismo que, como ya se indicó, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
19. Expuesto lo anterior, el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, especifica que el *Consejo General* cuenta con la atribución para expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones legales; así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos indispensables para el funcionamiento del *Instituto Electoral*.
20. Como se puede advertir, el *Consejo General* está facultado para reglamentar todo aquello que resulte indispensable para el correcto funcionamiento del *Instituto Electoral*, siempre y cuando las disposiciones se sujeten a lo previsto en el marco normativo aplicable.
21. Adicionalmente, el Congreso del Estado de Baja California dispuso en el artículo transitorio Noveno del Decreto número 36, que el *Instituto Electoral* podrá emitir los acuerdos necesarios en cuanto a su competencia, previo a la armonización de la legislación secundaria, para garantizar la organización y desarrollo del *PELE 2025*.
22. De este modo, el *Instituto Electoral* tiene dentro de sus atribuciones observar el mandato constitucional a través de los múltiples órganos y áreas que lo integran, más aún cuando la fracción III del artículo transitorio Quinto del Decreto número 36, establece que la Jornada Electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, lo cual invariablemente requiere de la ejecución de múltiples actividades y emisión de determinaciones, particularmente en la etapa de preparación de la elección.

23. En suma, si normativamente el *Consejo General* se encuentra facultado para emitir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines y una de sus funciones consiste en organizar, desarrollar, computar y vigilar el *PELE 2025*, se colige que es competente para definir el funcionamiento de los órganos operativos a través de los *Lineamientos*, siempre que estos se encuentren dentro del margen constitucional y legalmente establecido y no exceda o contravenga el sentido, al igual que alcance de las disposiciones de rango legislativo, considerando la falta de armonización legal.
24. **VI. Origen de los *Lineamientos*.** Los *Consejos Distritales* son órganos operativos que, de acuerdo al artículo 73 de la *Ley Electoral*, tienen la atribución de cumplir y hacer cumplir esta Ley, los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales; ordenar la entrega a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, de la documentación, materiales y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones; recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones locales; realizar el cómputo distrital de las elecciones locales, así como enviar al órgano superior de dirección las actas levantadas sobre el cómputo distrital de las referidas elecciones.
25. Bajo esa tesitura, a manera de ejemplo, el artículo 6, numeral 1, del *Reglamento Distrital*, en correlación con el diverso 65 de la *Ley Electoral*, enuncia que los *Consejos Distritales* funcionarán durante el proceso electoral local, y se integrarán, entre otras personas, por una representación propietaria por cada uno de los Partidos Políticos y de las candidaturas independientes y sus respectivas suplencias, con derecho a voz, sin embargo, el mandato constitucional, específicamente en el artículo 5, apartado B, insta que durante las elecciones judiciales, las entidades de interés público y sus representaciones no tendrán participación, correspondiendo únicamente a los poderes del Estado designar directamente o a través de la persona designada ante el *Consejo General*, a una representación en cada uno de los órganos operativos.

26. Como se advierte, la integración de los *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025* tendrá una reconfiguración, en la que, para efectos del quórum legal, indicado en el artículo 21, numeral 1, del *Reglamento Distrital*, se contabilizará a las representaciones de los poderes del Estado acreditadas, siendo necesario que estén presentes la mayoría de las personas integrantes del órgano colegiado, entre las que deberán estar la Presidencia y cuando menos dos consejerías electorales.
27. En ese sentido, derivado la certeza que debe imperar, aunado al Acuerdo facultativo IEEBC/CGE05/2025, aprobado en fecha 24 de enero de 2025 por el *Consejo General*, en el que facultó a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral* para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*, el órgano superior de dirección consideró oportuno definir el funcionamiento de los *Consejos Distritales*, atendiendo a las facultades conferidas a través del Decreto número 36, promoviendo el exacto cumplimiento del mismo, y para lo cual instruyó a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* formular y presentar los *Lineamientos*.
28. A su vez, lo anterior encuentra sustento en la inviabilidad jurídica para que el *Consejo General* reforme el *Reglamento Distrital*, mismo que tiene por objeto regular el funcionamiento de los *Consejos Distritales* para el correcto ejercicio de las atribuciones que les confieren la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, dada la falta de la armonización legal respectiva; puesto que, dicha reglamentación despliega la obligatoriedad de un principio ya definido por la Ley y, por tanto, no puede ir más allá, ni extenderla a supuestos distintos, menos el contradecirla, sino que sólo debe concentrarse a indicar los medios para cumplirla.
29. Dicho de otro modo, la falta de armonización secundaria de la *Ley Electoral*, que determine el qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta de la elección judicial, impide que el *Consejo General* pueda reformar el *Reglamento Distrital*, no obstante, el órgano superior de dirección se encuentra facultado para emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, extendiéndose a la aprobación de los *Lineamientos*, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

30. **VII. Generalidades de los *Lineamientos*.** El objetivo fundamental de los *Lineamientos* es regular el funcionamiento de los *Consejos Distritales* para el correcto ejercicio de las atribuciones que les confiere la *Constitución Local* durante el *PELE 2025*.
31. Adicionalmente, aunque su justificación se encuentra en precisar el marco de actuación en cuanto al funcionamiento de los *Consejos Distritales*, prevén que a falta de disposición expresa, se estará a las disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, *Reglamento Distrital*, demás normatividad reglamentaria del *Instituto Electoral*, así como de los acuerdos y lineamientos que emita el *INE* y el *Consejo General*, aplicables al *PELE 2025*.
32. De igual forma, y como un cambio sustantivo, enuncia que los órganos operativos se integrarán por la Presidencia, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales numerarias, con derecho a voz y voto; una representación propietaria por cada uno de los poderes del Estado y su respectiva suplencia, con derecho a voz, y una Secretaría Fedataria, con derecho a voz en los asuntos de su competencia, aunado a las dos consejerías electorales supernumerarias para suplir a las numerarias en las inasistencias a las sesiones.
33. Al respecto, conviene puntualizar que el artículo 5, apartado B, párrafo quinto, de la *Constitución Local*, prescribe que cada uno de los poderes del Estado podrá designar, directamente o a través de la persona designada ante el *Consejo General*, a un representante en cada uno de los *Consejos Distritales*, no obstante, el texto constitucional no define la calidad de esta representación, instituyéndose la necesidad de una designación dual, propietaria-suplente, que permita dar continuidad a los trabajos en sede distrital, donde la Jornada Electoral y el cómputo distrital representan sesiones extensas en las que las consejerías numerarias son suplidas por las supernumerarias; suerte similar tendrían las representaciones propietarias con las suplencias.

34. Sobre la misma temática, el marco normativo electoral establece que la suplencia implica que ante la falta temporal de la representación propietaria, su lugar sea ocupado por la persona que tenga el carácter de suplente, es decir, para efectos de asistencia e incluso quórum legal, solo se contabiliza a una persona, con independencia de la calidad de esta, así, a mayor abundamiento, el distintivo de la suplencia es la previsibilidad, al saber que será la propietaria o suplente quien ocupe un lugar en los *Consejos Distritales*, adicional a que la reiterada figura de la representación suplente constituirá una garantía para el seguimiento al *PELE 2025*, por parte de los poderes del Estado.
35. De igual forma, los *Lineamientos* exponen las atribuciones de las Presidencias, consejerías electorales y Secretarías Fedatarias de los *Consejos Distritales*, con sus excepciones respectivas, además de enlistar aquellas que corresponderán a las representaciones de los poderes del Estado.
36. Por otro lado, señalan que los órganos operativos podrán celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, con la duración y en el lugar que precisa el *Reglamento Distrital*, con excepción de la relativa a la extraordinaria especial para el registro de candidaturas, toda vez que a diferencia de los procesos ordinarios, el *Instituto Electoral* no llevó a cabo dicha actividad, la cual correspondió a los Comités de Evaluación de los poderes del Estado, de conformidad con la fracción II del artículo transitorio Quinto del Decreto número 36.
37. En ese orden de ideas, también regulan las convocatorias para la celebración de las sesiones, puntualizando que la notificación correspondiente a sesiones y reuniones de trabajo se realizarán por oficio a la dirección electrónica que señalen las representaciones de los poderes del Estado y a las cuentas de correo institucional que sean asignadas a las consejerías electorales; mismos términos con las notificaciones relativas al contenido de las actas, acuerdos, resoluciones e informes que se aprueben al seno de los *Consejos Distritales*, surtiendo efectos a partir de su recepción.
38. Lo anterior, como una medida orientada a potencializar el uso de las herramientas tecnológicas, bajo la premisa que estas pueden facilitar el ejercicio de derechos político-electorales, generar ahorros de tiempo y organizar elecciones más sustentables, aunado

a que se considera alineada a los principios de racionalidad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal 2025 por parte del *Instituto Electoral*, reflejando un esfuerzo continuo por innovar en medidas de austeridad, incrementando el ahorro en la organización del *PELE 2025*.

39. Bajo ese contexto, los *Lineamientos* destacan que la captura de las asistencias e inasistencias de las consejerías electorales y de las representaciones de los poderes del Estado a las sesiones, al igual que la notificación a la Presidencia del *Consejo General* y a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, de lo aprobado en las mismas y la publicidad de todos los documentos que se generen, con motivo de aquellas, en los *Consejos Distritales*, se realizará a través del *Sistema de Seguimiento*.
40. Consecuentemente, el *Sistema de Seguimiento* se estatuye como una herramienta de uso obligatorio, la cual optimizará la gestión de información y su implementación facilitará la comunicación con los órganos operativos, asegurando en todo momento el cumplimiento de plazos y la organización de una elección económicamente responsable, contribuyendo así a un proceso electoral más robusto e innovador.
41. De forma complementaria, los *Lineamientos* establecen los términos para la sesión de instalación de los *Consejos Distritales* con el objeto de preparar el proceso electoral y la posterior entrada en receso de funciones o clausura de trabajos; lo anterior, de conformidad al Acuerdo IEEBC/CGE36/2025, por medio del cual el *Consejo General* modificó plazos, en lo que interesa, respecto a dichas actividades primordiales.
42. En armonía con lo desarrollado, el multicitado documento rector del funcionamiento de los órganos operativos estará vigente, y resultará aplicable, hasta en tanto el Congreso del Estado de Baja California realice las adecuaciones a las leyes locales que correspondan, y el *Consejo General* haga lo propio al *Reglamento Distrital*, derivado de la armonización secundaria.

43. Finalmente, resulta necesario precisar que el mismo consta de 32 enunciados, agrupados en 11 apartados, a saber: disposiciones generales; integración; atribución de las personas integrantes; sesiones; convocatorias; instalación y desarrollo de las sesiones; acuerdos y actas de las sesiones; publicación de los acuerdos, actas y demás documentos que emitan los *Consejos Distritales*; acreditación de representaciones; cómputos distritales, y clausura de los trabajos de los *Consejos Distritales*.
44. **VIII. Determinación del Consejo General.** Los lineamientos se emiten cuando se requiere particularizar o detallar acciones que derivan de un ordenamiento de mayor jerarquía como una ley o un reglamento, por tanto, a través de los mismos se describen etapas, fases o pautas necesarias para desarrollar una actividad, o cumplir con uno o varios objetivos, ayudando a tomar decisiones firmes y congruentes, es decir, en la misma dirección.
45. En ese sentido, los *Lineamientos* que se proponen cumplen con el criterio de proveer a los órganos del *Instituto Electoral* de los elementos necesario para el cumplimiento de sus funciones, y permitirán consolidar los trabajos de los *Consejos Distritales* para coadyuvar al *Consejo General* a cumplir a cabalidad con los fines constitucionales que le han sido conferidos en materia de elección judicial, así como visibilizar la presencia de las representaciones de los poderes del Estado en los trabajos de los órganos operativos y la inclusión de medidas que optimizarán el quehacer institucional en el ámbito distrital.
46. Lo anterior, dado que los procedimientos y actos electorales de toda índole deben ser completamente verificables, fidedignos, al igual que confiables para dar cumplimiento al principio de certeza que rige a la materia electoral, principalmente a través de procedimientos previamente establecidos y desahogados por instancias formalmente facultadas para dichos fines.

47. En esa tesitura, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. 144/2005¹, de rubro: “FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”, dispone que el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas; de ahí que el *Consejo General* considere indispensable la emisión de los *Lineamientos* dentro del marco que expresamente le permite la ley.
48. Bajo ese orden de ideas, destaca la Jurisprudencia P./J. 30/2007² de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “FACULTAD REGLAMENTARIA, SUS LÍMITES”, en la que señala que la facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica, precisando que el segundo principio consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, esto es, esencialmente los reglamentos tienen como limite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar, y la que en el caso en concreto no ha sido armonizada, por lo que debe señalarse que la emisión de los *Lineamientos* no implica una extralimitación por parte del *Instituto Electoral* a la facultad reglamentaria con la que dispone.
49. Así, y como ha quedado expuesto, el *Consejo General* en el ejercicio de la facultad reglamentaria que tiene por disposición legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, en correlación con los artículos transitorios Noveno y Décimo Sexto del Decreto número 36, está en aptitud de expedir los *Lineamientos* y acuerdos necesarios para el efectivo cumplimiento de este último, organizando el *PELE 2025*.

¹ Consultable en: [P./J. 144/2005](#).

² Disponible en: [P./J. 30/2007](#).

50. En este orden de ideas, el presente Acuerdo se encuentra debidamente fundado y motivado, pues como se ha evidenciado, el *Consejo General* goza de una facultad expresa en la *Ley Electoral* para la emisión de los lineamientos que sean necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del *Instituto Electoral*, aunado a los motivos por los cuales resulta necesaria la emisión de los *Lineamientos* en aras de fomentar el respeto a la democracia y a los principios rectores de la función electoral, a través de la definición del funcionamiento de los órganos operativos.
51. Lo anterior, se justifica atendiendo a la razón esencial de la Jurisprudencia 1/2000³ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA”, la cual señala que para que un reglamento se considere fundado, basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley, mientras que la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad, se refiere a relaciones sociales que reclamen ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica, situación similar con los lineamientos que emita el *Consejo General*.
52. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos de funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, en los términos del presente Acuerdo y el anexo único que forma parte integral del mismo.

³ Disponible en: [Ius Electoral](#).

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las consejerías electorales con nombramiento vigente, al igual que a las personas aspirantes que en su momento ocupen los cargos vacantes en los Consejos Distritales Electorales.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral, garantizar el funcionamiento del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, durante el funcionamiento de estos últimos, así como la generación de las cuentas de correo electrónico institucional de las consejerías electorales.

CUARTO: Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la **18ª sesión extraordinaria** del Consejo General, **vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025**, celebrada el día 30 de marzo de 2025; por votación unánime de siete (7) votos “a favor”, de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: qUU7/hriCbM0wSYMmJF9I0YEKXo6tAxLEUkMkRBJ7cl=

